



Ayuntamiento de Lora del Río

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER CARRASCO NAVARRO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA).

SUMARIO

Aprobación definitiva del Acuerdo del Pleno de 18 de Noviembre de 2022, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Feria y Fiestas Populares de Lora del Río.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Feria y Fiestas Populares de Lora del Río, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2022 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS FERIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza administrativa se promulga al amparo de las competencias municipales establecidas en los artículos 25 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la finalidad de regular en una sola norma los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de las Ferias y Fiestas de Lora del Río. Estos eventos habían sido regulados hasta este momento por una ordenanza cuyo contenido ha resultado insuficiente para la especial casuística de nuestras fiestas e inadaptada a las nuevas tendencias en la formas y horarios de diversión que el transcurso del tiempo conlleva, lo que ha exigido un nuevo marco legal específico, que la abordarse con un tratamiento integral. De ahí la necesidad de elaborar una ordenanza que le confiera mayor grado de seguridad jurídica, que delimite las competencias de cada Delegación de Área que intervienen en la Feria y que sirva de referencia para su posible desarrollo en consideración a las novedades legislativas que ulteriormente le fueron de aplicación.

Esta norma tiene vocación de ofrecer una canalización idónea para cada una de las múltiples manifestaciones lúdicas y culturales que tienen lugar en las Ferias y Fiestas de Lora del Río, preservando los legítimos intereses de los/as ciudadanos/as y su derecho al disfrute individual y colectivo durante las fiestas locales, en conciliación con el de los Feriantes y Comerciantes al desarrollo de su propia actividad

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

En consideración a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el presente texto tiene como objeto la regulación de todas las acciones y programas relativos a la organización y celebración de las Ferias y será de aplicación a todas aquellas actividades que se realicen en cualquier espacio determinado en la programación de las mismas. Se acomete la reglamentación de todas las cuestiones relacionadas con la actividad comercial, lúdica, medioambiental, operativa y de seguridad.

En su articulado, además de su objeto, ámbito de aplicación y disposiciones generales, se regulan cuestiones específicas del desarrollo de la Ferias de Setefilla y El Priorato, además de la del núcleo de Lora del Río, así como las normas básicas del Paseo de Caballos y Enganches. Finalmente regula el régimen sancionador con total respeto al principio de proporcionalidad.

Por su parte, el Título IX abre la posibilidad de establecer cada año las condiciones de instalación de las actividades comerciales que se desarrollan en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas en adaptación a la legislación vigente en cada materia y en cada momento.

Título I

De la fecha de celebración de la feria

Artículo 1.- La Feria y Fiestas Populares de Lora del Río se celebrará cada año coincidiendo su primer día, con el último jueves del mes de mayo, con una duración de cuatro días, de jueves a domingo (ambos inclusive). El Pleno de la Corporación podrá modificar los días de celebración de las Feria y Fiestas por causa de celebración de elecciones y/o referendium, pandemia, catástrofe o fuerza mayor.

Artículo 2.- Feria en las Pedanías de El Priorato y Setefilla y El Veredón del Acebuchal.

1.- El Priorato en Fiestas se celebrará cada año coincidiendo su primer día, con el viernes de dos semanas anteriores a la celebración de La Feria y Fiestas Populares de Lora del Río, con una duración de tres días, de viernes a domingo (ambos inclusive).

2.- Setefilla en Fiestas se celebrará cada año coincidiendo su primer día, con el último sábado del mes de junio, con una duración de dos días, de sábado a domingo (ambos inclusive).

3.- El Veredón del Acebuchal en Fiestas se celebrará cada año coincidiendo su primer día, con el penúltimo o último sábado del mes de septiembre, con una duración de dos días, de sábado a domingo (ambos inclusive).

4.- El Ayuntamiento de Lora del Río procurará no celebrar ningún evento festivo que coincida con las Ferias de las tres Pedanías.

Título II

Del paseo de caballos y enganches

Artículo 3.- El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será desde las 13:00 a las 20:00 horas.

Artículo 4.- El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por la calzada de la Alameda del Río. La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

normas de circulación vial. Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a todos aquellos lugares excluidos del circuito, no pudiéndose acceder, en ningún caso, a los acerados del circuito, imponiéndose la correspondiente sanción al que incumpla las normas de circulación vial.

Artículo 5.- Las ruedas de los coches de caballos deberán ser las originales de fábrica. No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón, vehículos a motor transformados y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o sus características pudieran deslucir el paseo por el Real. En caso de que se observe la presencia de algún vehículo de las características anteriormente mencionadas, serán desalojados por los servicios municipales de forma inmediata del Recinto Ferial.

Artículo 6.- Cada carruaje, así como caballos individuales, llevará una póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros durante los días de celebración de la Feria, tanto del carruaje como de los équidos. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 60.000 euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 30.000 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca en el recinto, los días de celebración de la Feria.

Artículo 7.- Los seguros de responsabilidad civil a los que se refiere el artículo anterior, junto con la tarjeta sanitaria equina deberán ser presentados en la Delegación de la Ciudadanía y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Feria, procediéndose por parte de la Delegación a la entrega de una tarjeta identificativa que permitirá el acceso al recinto. Sin perjuicio de lo anterior, el seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

Artículo 8.- Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina a la que se refiere el artículo anterior y deberán ir ataviados con vestimentas apropiadas que engalanen el tradicional paseo de caballos.

Artículo 9.- Los animales de tiro o montura, deberán estar herrados con herraduras vídidas, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud. Los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el Recinto Ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte, sin perjuicio de que corresponda a los titulares de los équidos asumir los costes derivados de dicha retirada.

Artículo 10.- Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el Recinto Ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 11.- 1.- Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riro.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

edad, cuando se enganchen tres o más caballos. Siempre deberá llevar acompañante, pudiendo los coches enganchados en tronco (dos caballos) o limonera (un caballo), ir guiados solo por el cochero. En caso de permanecer el coche parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, o en su caso, los caballos deberán estar controlados a pie debidamente sujetos a la mano.

2.- Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, éste siempre estará acompañado de un adulto, debiendo existir autorización expresa escrita del titular (padre, madre o tutor), asumiendo éste las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

3.- Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo estos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse. La autorización deberá presentarse con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Feria, junto con la documentación a la que se refiere el artículo 7, en la Delegación de Ciudadanía y Cultura.

Artículo 12.- Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibidos trillarlos y su uso lateral.

Artículo 13.- Por seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o dé atrás los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

Artículo 14.- Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en sus inmediaciones, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 15.- El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje o/y su expulsión del recinto, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

Artículo 16.- La Policía Local expulsará del recinto ferial a aquellos caballistas que se encuentren bajo las influencias de bebidas alcohólicas y que perjudiquen el normal tránsito de caballos y usuarios en la Feria. Todo ello sin perjuicio de los inicios de expediente sancionadores que le correspondan, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2015, de Seguridad Ciudadana.

Artículo 17.- Se prohíbe en el recinto ferial y en todo el casco urbano de Lora del Río carreras privadas entre caballos, salvo aquellas organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los caballistas que pudieran entorpecer la circulación del tráfico fuera del recinto ferial podrán ser objeto de inicio de expediente sancionador. Especial importancia tiene aquellos que se vean implicados en accidentes de circulación, están obligados al cumplimiento de la normativa de tráfico en vigor, con sometimiento a las pruebas de detección alcohólicas que se determine.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKVR3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Título III

De las licencias de uso de las casetas de feria

Artículo 19.- 1. La titularidad de las casetas consiste en la licencia de uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos en el recinto ferial, siendo un acto reglado de la Administración municipal por la cual, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho de disfrute.

2. El título jurídico válido de la autorización referida será la licencia recogida en el apartado anterior y la carta de pago de las tasas correspondientes.

Artículo 20.- Están sujetos a licencia, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación de pertinente aplicación y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de disfrute de una parcela del dominio público local con fines lúdicos en el recinto ferial.

Artículo 21.- Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río u órgano municipal en el que se delegue, el otorgamiento de las licencias.

Artículo 22.- Son sujetos obligados a obtener licencia las entidades sin ánimo de lucro, así como las entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico, debiendo permitir la entrada libre, con o sin pago.

Artículo 23.- 1. Las licencias facultarán a los titulares para realizar el uso definido en el artículo 19 y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 24.- 1. Las licencias se otorgarán por un plazo de un año.

2. El periodo de titularidad de las casetas se otorgará para los días señalados como feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectivo el abono de las tasas fiscales correspondientes y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

3. La licencia deberá estar expuesta en lugar visible dentro de la caseta, al objeto de que pueda ser visualizada fácilmente por los Servicios técnicos de inspección.

Artículo 25.- A los interesados que hayan venido siendo adjudicatarios de licencias de forma continuada en el tiempo, se les reconoce una titularidad tradicional sobre la licencia de la caseta condicionada a que la soliciten en los plazos previstos, abonen las tasas correspondientes y no hayan incumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 26.- Se prohíbe la transmisión de las licencias, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. El incumplimiento de lo dispuesto por este artículo dará lugar a la

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPK7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

pérdida de la titularidad de la licencia.

Artículo 27.-El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la solicitud de licencia de titularidad tradicional y del plazo para el abono de las tasas fiscales, supone la pérdida automática de la licencia.

Artículo 28.- Los titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de la caseta, podrán ponerla a disposición del Ayuntamiento, siéndole respetada la ubicación para el año siguiente. Para ello, deberán dirigir una solicitud al Ayuntamiento, manifestando el deseo de no hacer uso de ella por el plazo de un año. Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos se entenderá que el titular renuncia definitivamente a la licencia de titularidad tradicional.

Una vez se encuentre libre el espacio de la caseta, a éste podrán optar todas las entidades previstas en el artículo 22 que así lo solicitaren, en el plazo que a tal efecto se establezca, teniendo prioridad los concesionarios de las casetas que estén actualmente en el recinto ferial y deseen cambiar la ubicación de la misma, siempre que los módulos de dichos establecimientos se adapten al sitio renunciado y reúnan las mismas condiciones. En el supuesto de existir varios peticionarios del mismo espacio en el Recinto Ferial, se procederá a efectuar un sorteo entre éstos.

Título IV

Procedimiento de tramitación de licencias

Artículo 29.- Las solicitudes de licencias se ajustarán a los procedimientos señalados en esta Ordenanza que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico del uso o actuación a realizar, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 30.- El procedimiento de tramitación de las licencias se iniciará mediante solicitud normalizada acompañada de la correspondiente documentación, entre los días uno al último día del mes de febrero.

Se establecen los siguientes modelos de solicitud, que contarán con sus formularios específicos y que podrán retirarse en las dependencias municipales indicadas por la Delegación de Festejos, así como en la web municipal dentro del plazo establecido en el párrafo anterior:

- a) Solicitudes de petición de licencia. Utilizarán esta solicitud todos aquellos interesados que soliciten por primera vez una licencia de titularidad de caseta, los que la hayan solicitado con anterioridad y no se les haya concedido y aquellos que habiendo perdido la titularidad de una licencia, pretendan obtener una nueva.
- b) Solicitudes de licencia de titularidad tradicional. Aquellas solicitudes que tendrán que presentar los adjudicatarios de licencias de titularidad tradicional.

La Alcaldía, previa aprobación por la Comisión Informativa de Ciudadanía, queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 31.- La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará preferentemente en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento, en el que se le incorporará un número de

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPK7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo, que quedara en poder del solicitante, también podrán presentarse dichas solicitudes en la forma establecida en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Artículo 32.- Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria del año anterior deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá decidir la adjudicación de nuevas licencias de casetas de feria, en cuyo caso el procedimiento y criterios de adjudicación serán aprobados por éste y atenderán a un Registro de solicitantes de Casetas que relacionará las solicitudes previstas en el apartado a) del artículo 29.

Artículo 34.- El número de licencias de titularidad de casetas vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el Real de la Feria, conforme a los informes técnicos, de acuerdo con el Plano de Recinto Feria, establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.

Titulo V

De la estructura de las casetas de estructura desmontable

Artículo 35.- El módulo es la unidad de medida de las casetas tiene una anchura de al menos 8 metros y una profundidad variable entre 10 y 50 metros. Sobre esta base se levantará la estructura básica de la caseta, que habrá de ser metálica. No obstante, el Ayuntamiento respetará la estructura tradicional de las ya existentes, debiendo estas adaptarse a la presente Ordenanza cuando realicen modificaciones futuras.

Artículo 36.- El techo tiene una cubierta a dos o cuatro aguas, debiendo quedar garantizado el vertido de pluviales. Se colocará sobre una altura de alero máxima de 4 metros y con una pañoleta de 1,50 metros.

Artículo 37.- Se colocará tapando la cercha de la fachada tablero de madera, vinilo o chapa, pintados o serigrafiados con el motivo y nombre de la caseta formando la pañoleta. En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para exorno de la misma.

Artículo 38.- Los toldos empleados para la cubrición serán de lona u otro material, con grado máximo de reacción al fuego M1 (Norma UNE 23727:1990) ó C-S3,d0 (Norma UNE 13501:2002), lo cual se acreditará mediante certificado, o normativa que la sustituya y que deberá quedar en la caseta a disposición de los servicios municipales de inspección, que podrán requerirlo en cualquier momento, dentro de los periodos de montaje o funcionamiento.

Artículo 39.- La disposición del mobiliario y distribución de la caseta permitirá el cumplimiento de las condiciones de evacuación establecidas en el CTE-DB-SI o normativa que la sustituya.

Artículo 40.- En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada, bajo la pañoleta se colocarán cortinas, a ser posible de lona rayada, en rojo y blanco o verde y

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

blanco; estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que permita la visión desde el exterior. Se podrán autorizar la instalación de portadas en casetas. Para ello, los interesados deberán solicitarlo adjuntando bocetos que deberán seguir las normas de esta Ordenanza y respetar la tradición de nuestra Feria.

Artículo 41.- Las casetas deberán estar cubiertas con lonas, a ser posible listada en colores rojo y blanco o verde y blanco en dirección en vertical hacia el suelo, o chapas sólo, en el caso de tratarse de estructuras de casetas fijas.

Artículo 42.- En la línea de fachada deberá colocarse un cerramiento formado por una barandilla metálica o de madera, pintada preferentemente de color verde, con una altura no superior a 1,50 metros que permita la visibilidad del interior de la caseta.

Artículo 43.- Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche coincidiendo con el horario de la iluminación del Recinto Ferial.

Artículo 44.- Las divisiones interiores de las distintas zonas se harán con lona, papel o paneles de madera, permitiéndose de obra de fabrica en los casos de cocina, aseos, la zona de barra, pretil de línea de fachada y medianeras, sólo en el caso de estructuras fijas. Para la ejecución de estas obras será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

En todo caso, los materiales de fabrica empleados serán acordes con el exorno ferial. Está prohibido el uso de elementos publicitarios en fachada.

Artículo 45.- En ningún caso se permitirá la venta de productos al exterior desde la zona primera de casetas.

Artículo 46.- Las casetas deberán cumplir los requisitos de accesibilidad, protección en caso de incendio, seguridad e higiene, normativa relativa a instalaciones (eléctrica, gas, etc.) y toda aquella que le resulte de aplicación. En las casetas, aquellas de superficie mayor o igual a 200 metros cuadrados, se instalaran aseos para personas con discapacidad en los términos y plazos indicados en la disposición transitoria de la presente ordenanza.

Artículo 47.- Con el fin de obtener la correspondiente licencia de uso común especial a la que se refiere el Título III de la presente Ordenanza, las casetas deberán obtener además la correspondiente autorización de montaje, la cual se obtendrá mediante la presentación por los sujetos titulares de las casetas, con la antelación que se indique, de la siguiente documentación:

- DNI del presidente o representante de la caseta.
- Seguro de Responsabilidad Civil según el aforo de la caseta y que incluya protección contra incendios.
- Declaración del representante indicando el aforo de la caseta.
- Plan de evacuación de la caseta coordinado con el Plan General de Evacuación General del

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Recinto Ferial del que deberá disponer el Ayuntamiento y encontrarse un ejemplar en la caseta durante toda la feria.

— Justificante de abono de las tasas correspondientes, según las ordenanzas fiscales.

Esta documentación podrá ser modificada en función de la normativa vigente aplicable en cada momento.

Artículo 48. - Los titulares que hubieran obtenido la correspondiente licencia y autorización de montaje, deberán solicitar con una antelación máxima del lunes anterior al día de la prueba del alumbrado, la autorización de apertura de la caseta, para la cual deberán aportar la siguiente documentación:

— Certificado de seguridad y solidez, emitido por técnico competente y visado por colegio oficial, en el que se especifique el aforo. Este certificado deberá contener al menos un plano de la caseta en el que se incluya el aforo, extintores, dispositivo de corte de suministro de energía, alumbrado de emergencia, recorridos de evacuación, puertas y medios de extinción, así como la distribución de la caseta.

— Certificado de revisión de los extintores.

— Botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo

— Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

— Certificado de instalación de gas, en su caso.

En la visita del técnico de la oficina técnica se comprobará el cumplimiento del Plan de evacuación de la caseta así como el cumplimiento de las condiciones indicadas en el Certificado de seguridad y solidez, emitido por técnico competente y visado por colegio oficial.

Título VI

Del montaje

Artículo 49.- El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos, y de inspección por los Servicios municipales correspondientes como máximo el lunes anterior al día de la prueba del alumbrado.

Durante y hasta la finalización del festejo, se podrán realizar las inspecciones que se consideren oportunas, levantándose las actas a que hubiere lugar. Para ello los responsables de las casetas deberán facilitar a los empleados públicos municipales el acceso a las casetas.

Artículo 50.- Durante el periodo de montaje de las casetas, se habilitará un servicio de recogida de material sobrante de montaje. Este servicio dejará de funcionar como máximo a las quince horas del miércoles día de la prueba del alumbrado (Vísperas de Feria), no volviendo a funcionar hasta una vez terminada la Feria, dichos materiales deberán ser colocados de forma fácil para su retirada.

Artículo 51.- El adjudicatario de cada caseta procederá a retirar en un plazo no superior a diez días, todos los elementos desmontables que hayan compuesto su caseta. En caso contrario, el

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riro.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Ayuntamiento procederá al desmontaje, corriendo a cargo del titular los gastos del mismo, sin perjuicio de la sanción que corresponda de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza. Durante este plazo existirá un servicio de recogida de deshechos, basuras o escombros resultantes del desmontaje.

Título VII

Del funcionamiento

Artículo 52.- El horario autorizado para la actividad de las casetas será de 12:30 a 06:30 horas, fijando las 06:00 horas como límite para la emisión musical.

Artículo 53.- El suministro de las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 06:00 hasta las 12:00 horas. En ese tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el Recinto Ferial antes de la hora marcada. Por la tarde desde las 20:00 hasta las 21:00 horas se permitirá el suministro de hielo y otros extraordinarios.

Artículo 54.- Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas en la puerta de las casetas, desde las 06:00 hasta las 08:00 horas y desde las 20:00 hasta las 21:00 horas. Durante el horario anteriormente mencionado se procederá a la recogida de residuos sólidos y a la limpieza general del Recinto Ferial, quedando totalmente prohibido sacar bolsas de basura fuera de dicho horario.

Artículo 55.- Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por vehículos de tracción a motor en el interior del Recinto Ferial, salvo los Servicios Municipales autorizados, Servicios de Seguridad y aquellos que por sus especiales características así se determine, como en su caso, pueden ser los vehículos correspondientes a los artistas que tengan que actuar en las casetas, solo será posible el acceso mediante autorización.

Artículo 56.- Desde el lunes previo a la celebración de la Feria se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial. En estos días se permitirá el traslado de vehículos para el suministro del montaje de las casetas, pudiendo permanecer estacionados solo el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila. Igualmente, los servicios municipales y autorizados expresamente, no estarán sujetos a este artículo, aunque deberán llevar en lugar visible la identificación que les acredite como tales.

Artículo 57.- Sólo se permitirá la instalación en el Recinto Ferial, calles adyacentes, y ubicaciones tradicionales dentro del municipio, de aquellos puestos destinados a la venta de diversos productos (turrón, helados, algodón, agua, etc.), previamente autorizados por este Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia municipal.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del Recinto Ferial, los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 58.- Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías de la feria (un radio de acción de quinientos metros) de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, etc., salvo los expresamente autorizados. Asimismo se prohíbe el aparcamiento fuera de la zona señalada de caravanas, rulots, etc.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Artículo 59.- Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, petardos, trompetas de gran tamaño, etc.

Asimismo se prohíbe la venta de artículos, incluido imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, catanas, navajas, etc. Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el recinto ferial.

Artículo 60.- En las vías públicas de accesos a la Feria no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de consumo en la Feria, salvo autorización previa.

Artículo 61.- Se prohíbe expresamente la ocupación de paseos peatonales del Recinto Ferial con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

Artículo 62.- Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrá efectuar inspección a cualquier caseta de manera aleatoria, a partir del miércoles, víspera de la iniciación de la Feria y hasta su finalización, salvo que desde el Ayuntamiento se disponga otra cosa.

Artículo 63.- Las casetas del Recinto Ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 95 dba, debiendo los altavoces quedar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes. Igualmente, los puestos de venta, tómbolas y atracciones limitaran la megafonía, sirenas o música a 95 dba.

En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de la Policía Local.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno, unificando las emisiones musicales en las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas de la zona de las atracciones, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.

Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el Artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria. En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad.

Artículo 64.- Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca o casetas en las que se pretendan las siguientes circunstancias: no disponer de iluminación suficiente o atenuar la misma en el interior, proceder al cierre de toldos e impedir la visibilidad desde el exterior, retirar las mesas y sillas para transformación de espacio en pista de baile, emisión de música no acorde con las fiestas tradicionales de feria.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPK7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Artículo 65.- Se creará por parte del Área de Festejos, un Equipo de Inspección Municipal Multidepartamental, cuya función principal será supervisar en todo momento el desarrollo de los montajes y desmontajes de las casetas de feria, atracciones, puestos de venta, etc... y velar porque se realicen respetando la presente normativa.

Este servicio estará formado por personal Técnico Municipal, bajo la directa responsabilidad del Área Municipal de Festejos.

Además, todas las inspecciones que se realicen durante el desarrollo de la Feria por los citados servicios, deberán presentarse al final de cada visita, en un informe detallado al Área de Festejos, único servicio competente para continuar con las actuaciones a que hubiere lugar.

Artículo 66.- Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

Artículo 67.- Cada caseta deberá contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos recogidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril por el que se Regulan los Requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en Materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 68.- Existen en el ámbito del recinto ferial determinados inmuebles de propiedad privada en los que se ubican obras y estructuras fijas de casetas que se instalan durante la feria y otros correspondientes a establecimientos de ocio permanentes que durante los días de celebración de la feria permiten el acceso al público desde el paseo, a los que se les autoriza participar del mismo régimen de horario y actividad que el resto de las casetas ubicadas en el recinto ferial.

Para el funcionamiento de dichas casetas y actividades durante los días de feria a éstas no les resultará de aplicación el régimen de solicitudes y titularidad de las casetas previstos en los títulos III, IV, y V, de la presente ordenanza, salvo los artículos 32, 45, 46, 47 y 48 de la misma.

No obstante, su actividad durante la feria deberá ser autorizada y para ello deberán formular su solicitud con la antelación mínima de un cuarenta y cinco días naturales a la fecha de inicio de la misma en los términos previstos en el artículo 47 de la presente ordenanza y se deberá aportar totalidad de la documentación prevista en el artículo 48, salvo aquella que a criterio de los Servicios Técnicos Municipales no resulte necesaria por las especiales características del establecimiento.

Título VIII

De las faltas y sus sanciones

Artículo 69.- Son consideradas faltas leves las siguientes:

1. Vertido de residuos fuera del horario autorizado o en bolsas no normalizadas.
2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de hasta 400 euros.

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riodelrio.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Artículo 70.- Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. No permitir el acceso a los servicios municipales.
2. Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje.
3. La reiteración de 3 faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de entre 401 euros y 800 euros.

Artículo 71.- Son consideradas infracciones muy graves:

1. No permitir el acceso del Equipo de Inspección Municipal Multidepartamental.
2. Traspaso de titularidad sin autorización del Ayuntamiento.
3. Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.
4. La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la ordenanza.
5. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.

Las infracciones muy graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de entre 801 euros y 1.200 euros. Como medida adicional, también podrán conllevar la pérdida del derecho concedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta y su cierre.

Artículo 72.- Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar desde que se hubiere cometido la infracción, y son los siguientes: infracciones leves 1 año, infracciones graves 2 años, e infracciones muy graves 3 años.

Los plazos de prescripción de las sanciones se empiezan a contar desde que se hace firme la resolución que pone fin al procedimiento, y son los siguientes: sanciones leves 1 año, sanciones graves 2 años, y sanciones muy graves 3 años.

El plazo para resolver el expediente sancionador será de un año desde que se inicie éste.

Título IX

Atracciones y Servicios

Artículo 73.- La instalación de atracciones mecánicas, no mecánicas, puestos de artículos artesanales y de comidas en el recinto ferial, o su zona de influencia, deberán tener en cuenta las condiciones que, cada año, establecerá el Ayuntamiento para la autorización de las mismas.

Disposición transitoria.

- 1.- Las casetas existentes a la entrada en vigor de la presente ordenanza cuyas características no cumplan con la regulación sobre estructura y estética de esta norma, podrán permanecer en el estado actual en que se encuentran.
- 2.- Solo se permitirá la ejecución de obras que se pretendan realizar sobre elementos de las

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

casetas disconformes con la presente ordenanza si son para adecuarlos a la misma.

3.- Las casetas afectadas por la obligación establecida en el Artículo 36 de esta Ordenanza respecto de la existencia de aseo para personas con discapacidad, deberán adecuar sus instalaciones en un periodo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Transcurrido este periodo sin que se hayan ejecutado las obras para tal adecuación, el Ayuntamiento procederá revocar la titularidad de la caseta, la cual quedara vacante para una nueva adjudicación.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la normativa de Régimen Local.

Disposición final segunda

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo cumplimiento del plazo establecido en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

ANEXO I

Titularidad tradicional de Casetas de Feria

FERIA Y FIESTAS POPULARES DE LORA DEL RÍO

Club Natación Axatiana
 La Caseta de Hierro
 Asociación de Deportistas Loreños "El Pelotazo"
 Asociación Cultural Caseta El Ladrillo
 Asociación Nosotros Los Once
 Asociación Cultural Círculo Mercantil
 Asociación Cultural El Aguaero
 Peña Cultural Flamenca El Laurel
 Asociación Hermanamiento Zoersel – Lora del Río
 Asociación Recreativa Huerta Jesús
 Asociación Cultural Loralquivir
 Caseta Municipal de Lora del Río
 Asociación de Vecinos El Barrero
 Asociación Cultural Nos tocó la Cruz

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTWSG3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora-del-rio.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15



Ayuntamiento de Lora del Río

Asociación Cultural Recreativa Caseta La Venencia
 Asociación Peña Cultural Bética Antonio Hernández Reales
 Asociación Amigos del Alguacillillo
 Asociación Cultural Caseta Tertulia El Estribo
 Hermandad La Borriquita. Caseta La Chicotá
 Asociación Cultural Peña Sevillista Miguel Herrera
 Asociación Cultural Barquerito de Lora
 Asociación Cultural Deportiva Galguera La Trailla
 Asociación cultural y Deportiva Setefilla C.F.
 Asociación Los que Saben
 Asociación Cultural Somos los Pescadores

EL PRIORATO EN FIESTAS

Club Deportivo Priorato Juventud de Fútbol
 Caseta Municipal de El Priorato

SETEFILLA EN FIESTAS

Caseta Municipal de Setefilla

ANEXO II

Plano de situación del Recinto Ferial.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 En Lora del Río a El Alcalde, Francisco Javier Carrasco Navarro

Ayuntamiento de Lora del Río

Plaza de España, 1, Lora del Río. 41440 (Sevilla). Tfno. 955802025/955802026. Fax: 955803378



Cód. Validación: 4N5JTJYFTW5G3WPPKW7R3JX5Y | Verificación: <https://lora.riero.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15